

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1937.

NUM. 26

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán no vienen acompañados del certificado de entero hecho en respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7165

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 288.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en telegrama número 513-III-24193 de 28 de junio último dice a este Gobierno lo siguiente.

“Verificado escrutinio prescripción artículo IX del Reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar junta calificadora debe hacer derrama impuesto sobre Ventas hilados y tejidos de Algodón, Lana y Algodón, Artisela y Seda para pago segundo semestre 1937, señores Emilio Peyrard, Nicolás Zapata, Jesús Rivero Quijano, José Senderos y Jesús de la Torre y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes señores Ingeniero Enrique Ortiz y Profesor Jacinto Lara, comunicolo a Ud. para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial de ese Estado Publicación prevenida por artículo décimo citado reglamento.—Oficial Mayor, José Raymundo Cárdenas.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, a 2 de julio de 1937.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

6385

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1937.

INGRESOS

Existencia anterior. \$ 19,023 82

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan. \$ 401 22
Administración de Rentas de Apam. 39,542 32

Administración de Rentas de Atotonilco.....	8921 40	
Administración de Rentas de Huejutla.....	81	
Administración de Rentas de Huichapan.....	419 24	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	800 00	
Administración de Rentas de Jacala.....	145 15	
Administración de Rentas de Metztlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....	113,907 15	
Administración de Rentas de Tenango.....	0 88	
Administración de Rentas de Tula.....	417 84	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	22,832 57	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	259 75	181,468 99
Administración de Rentas de Zimapán.....		

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Depósitos Diversos.....	60 00	
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Fáb. de Cemento «Cruz Azul»		
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos.....		
Productos de mercedes de agua		
Rentas de fincas del Estado... Secretaría de Hacienda.....		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos.. Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos..... Pensiones de A. Municipales..		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil... Reintegros.....	7,716 51	7,776 51
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos..... \$		208,272 32

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación 6,600 00



Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,276 75	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,240 00	9,116 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,230 00	
Secretaría Particular.....	510 00	
Secretaría General.....	700 00	
Dirección Gral. de Rentas.....		
Tesorería Gral. del Estado.....	1,131 00	
Catastro y Obras Públicas.....	657 25	
Mejoras Materiales.....	2,095 57	
Dirección General de Acción Económica y Hda.....	1,764 50	
Gobernación y Milicia.....	672 60	
Oficialía de Partes.....	90 00	
Proveduría General.....	225 00	
Sección de Archivo.....	120 00	
Servidumbre del Gobernador..	120 00	
Conserjería de Palacio.....	360 00	
Ministerio Público.....	1,325 50	
Defensorías de Oficio.....	210 00	
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	1,710 75	
Hospital Civil.....	6,656 47	
Escuela de Obstetricia.....	116 00	
Taller de Costura y Planchado.	60 00	
Subvención para Hospitales....		
Junta de Beneficencia Privada	121 50	
Banda del Estado.....	4,560 00	
Cárcel del Estado.....	1,395 00	
Pensiones.....	1,636 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,281 90	
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,185 00	
Comisión Agraria Mixta.....	2,671 40	
Casa del Agrarista.....	210 00	
Insp. de Policía y Tránsito....	514 50	
Biblioteca Pública.....	225 00	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	32 50	
Escuela de Artes y Oficios....	1,126 00	34,713 94

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	97,290 51	
Escuelas Superiores.....	3,854 50	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	135 00	101,280 01

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,911 88	
Correspondencia Oficial.....	322 96	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,853 05	
Gastos de Salubridad Pública.	2,083 33	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	969 65	
Gastos Imprevistos.....	11,347 47	
Festividades Nacionales.....		
Amortización de la Deuda.....	373 80	
Subvención a la Liga de Comunidades Agrarias.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	17 94	
Pagos de marcha.....	240 00	19,120 08

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....	466 50	
Responsabilidades pendientes.		
Fáb. de Cemento "Cruz Azul"		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	2,815 00	
Juzgados de Primera Instancia	2,715 00	5,530 00
Gastos del ramo Judicial....	322 00	6,255 40
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de mayo de 1937		38,045 04
IGUAL.....		\$ 208,272 32

Pachuca, a 30 de abril de 1937.—El Tesorero General, José Lugo Guerrero.—Vº Bº El Director de Rentas, Lic. Vicente Aguirre.—Con forme, El Contador General, Rodolfo Rubio Rojo.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

3617

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitado por los vecinos del poblado de SAN GABRIEL y su Anexo SAN RAFAEL, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de noviembre de 1926, los vecinos del citado núcleo ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de ejidos por concepto de ampliación, en virtud de que las tierras que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, Autoridad que procedió a efectuar los trámites iniciales como instauración del expediente respectivo y publicación de la solicitud para conocimiento de los propietarios presuntos afectados.

Resultando Tercero.—Habiendo trascurrido el plazo de Ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado produjera el fallo provisional correspondiente, el expediente, por los conductos debidos y para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, fué enviado al Departamento Agrario, Dependencia que procedió a ordenar la formación del censo agropecuario del poblado gestor, diligencia que arrojó un resultado de 560 habitantes y 201 individuos capacitados para obtener ejidos por concepto de dotación.

Los propietarios de las fincas afectables formularon algunas objeciones contra el censo a que se ha aludido, consistentes en que se había incluido a todos los habitantes y a las personas que ya fueron dotadas por resolución presidencial; pero sin que aportaran prueba alguna en apoyo de lo alegado.

Resultando Cuarto.—El mismo Departamento Agrario ordenó se recabaran los datos técnicos informativos necesarios para poner el expe-

diente en estado de dictamen, viniéndose en conocimiento, entre otras cosas, de que el poblado peticionario es esencialmente agricultor y las tierras que posee no bastan para satisfacer sus necesidades, existiendo 201 individuos que carecen en lo absoluto de tierras de cultivo; que el propio núcleo ha desarrollado un cultivo eficiente del ejido que le fué dotado por resolución definitiva y por último, que las únicas fincas afectables en que el presente caso son las haciendas de Montecillos y Bellavista, pertenecientes a la Sociedad Teresa F. de Robalo e Hijos. Dichos predios tienen una superficie disponible, el primero, de 678 Hs. constituidas por 514 Hs. de temporal y 164 Hs. de agostadero para cría de ganado, y la segunda, de 458 Hs. integradas por 272 Hs. de agostadero laborable y 186 Hs. de agostadero para cría de ganado. La Sociedad mencionada es propietaria además de la fracción "B" de Ixtula, con una extensión de 41 Hs. de agostadero para cría de ganado. Dentro del radio de 7 kilómetros que circundan al poblado gestor existen algunas otras fincas que no pueden reportar afectación para la ampliación al poblado de San Gabriel y Anexo, en virtud de que tienen destinadas sus tierras para satisfacer las necesidades desagrarias de otros pueblos de la comarca.

Con los elementos recabados, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 201 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; habiéndose llenado en el caso todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Las objeciones formuladas al censo por los propietarios presuntos afectados, no son de tomarse en consideración, en primer lugar, porque no se justificaron en forma alguna, y en segundo, porque dicho censo se levantó con todos los requisitos de la ley y son completamente fehacientes los datos que en él constan.

Considerando Cuarto.—De los datos que obran en el expediente y según la distribución que de las tierras disponibles en la región en que se encuentra enclavado el núcleo peticionario hizo el Departamento Agrario de acuerdo con las necesidades ejidales de los demás núcleos comarcas, se desprende que las únicas fincas afectables en el presente caso son las haciendas de Montecillos y Bellavista, pertenecientes a la So-

ciudad Teresa F. de Robalo e Hijos; pero como la superficie de que puede disponerse en dichos predios no alcanza sino para satisfacer las necesidades de 79 peticionarios, se dejarán a salvo los derechos de los 122 capacitados restantes, para que en su oportunidad los ejerciten en los términos de la Ley.

En tal virtud, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las tierras disponibles, lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente y todas las circunstancias que en el presente caso concurren, procede, revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado peticionario por concepto de ampliación de ejidos, una dotación de 922 Hs. integradas por 640 Hs. de labor para los usos individuales de 79 capacitados más la parcela escolar a razón de 8 Hs. para cada uno, y 282 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos del poblado que se beneficia, debiendo afectarse las anteriores extensiones en la forma siguiente: de la hacienda de Montecillos, 368 Hs. de temporal y 96 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Bellavista 272 Hs. de agostadero laborable y 186 Hs. de agostadero para cría de ganado; en el concepto de que para el núcleo de San Rafael, anexo de San Gabriel, se destinan 340 Hs. de temporal de la hacienda de Montecillos, con objeto de evitar dificultades en la distribución de las superficies dotadas.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Gabriel y su anexo San Rafael, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Gabriel" y su anexo San Rafael, por concepto de ampliación, con una superficie total de 922 Hs. (novecientas veintidos hectareas) de terrenos que se tomarán en la forma siguiente: 368 Hs. (trescientas sesenta y ocho hectareas) de temporal y 96 Hs. (noventa y seis hectareas) de agostadero para cría de ganado de la hacienda de Montecillos, y 272 Hs. (doscientas setenta y dos hectareas) de agostadero laborable y 186 Hs. (ciento ochenta y seis hectareas) de agostadero para cría de ganado de la de Be-

llavista, ambas fincas pertenecientes a la Sociedad Teresa F. de Rovalo e Hijos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 122 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sociedad afectada, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos; sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 23 de octubre de 1935.—P. A. del Secretario General y del Oficial Mayor.—El Jefe del Depto. Administrativo, *Mariano Pérez*.

3045

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 647, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por

ampliación de ejidos al poblado denominado CHILCUAUTLA, del Municipio de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 19 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 41 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de noviembre de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Víctor Tapia; representante de los vecinos, el C. Adrián López y representante de la Comisión Agraria Mixta el C. Joaquín Pizano. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 6 de diciembre de 1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 718, con 146 jefes de familia y 211 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 534 cabezas de ganado mayor y 613 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Ubicación.—El poblado de Chilcuautla, está enclavado dentro de una zona urbanizada, la cual cuenta con una superficie de 80 Hs., siendo en general accidentada y atravesada en su mayoría por el Río Tula.—Las Coordenadas Geográficas son 99° 47' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20° 12' Latitud Norte.—Su altura aproximada sobre el nivel del mar, es de 1884 metros.—Poblaciones Inmediatas.—Los poblados más próximos son Xuchitlán, Mixquiahuala, Tepatepec, Tepetitc e Ixmiquilpan, comunicándose todos estos centros de población, por medio de caminos de herradura y carreteras en regulares condiciones de conservación. Condiciones Climatéricas.—El clima es templado y el régimen de lluvias esta comprendido entre los meses de junio a septiembre y el de heladas, entre los de noviembre a enero.—Cultivos.—El cultivo principal es el maíz, cultivándose además legumbres y frutas.—La vegetación espontánea está compuesta de nopal, cardón, órgano, garambullo, huizache, etc.—Fincas afectables.—Según planos que existen en la Comisión Agraria Mixta:

Rancho del Dadhó

Agost. p. c. ganado.	1492 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	1492 Hs. 40 As. 00 Cs.

Terrenos prop. del Sr. Ricardo Tapia Fernández.

Rcho. La Viña. Riego	36 Hs. 00 As. 00 Cs.
Rcho. La Viña. Agust. c. g.	99 Hs. 80. As. 00 Cs.

Rcho. El Fandango. Temp. 153 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total 287 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de El Zapote.

Agost. c. ganado 962 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Total 962 Hs. 40 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de varios escritos el C. Ricardo Tapia y Fernández, manifestando que el y su hermano Octavio del mismo apellido, son propietarios del Rancho denominado La Viña; igualmente hace unas indicaciones sobre la constitución orohidrográfica de dicho rancho y solicita su inafectabilidad.

El C. Jesús Valdéz, compareció por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 1934, manifestando que es propietario del Rancho El Gallinero, el cual tiene una extensión superficial menor a la señalada como inafectable por el artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Resultando Quinto.—De las diligencias practicadas por el C. Abraham G. Zenil, comisionado por la Comisión Agraria Mixta, para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, ordenada por la fracción II. inciso (a), del artículo 83 Reglamentario, se desprende que el ejido que poseen los vecinos de Chilcuautla en definitiva, está debidamente aprovechado y por lo tanto procede la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por el poblado mencionado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de "Chilcuautla", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 146 individuos carentes de tierras, los cuales tienen los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la solicitud de ampliación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman los alegatos presentados por el Sr. Ricardo Tapia y Fernández, en virtud de que tal como se indica en el Considerando Séptimo, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 525, seguido por ampliación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado de Santiago Acayutlán, del Mpio. de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula, de este Estado, el rancho denominado La Viña, debe

contribuir para cubrir la presente ampliación, con 16 Hs. 97 As. 50 Cs., de terrenos afectivos de riego quedando con esta afectación señalada su pequeña propiedad, de acuerdo con lo ordenado por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Los alegatos presentados por el C. Jesús Valdéz, si son de tomarse en consideración y se toman en vista de que comprobó que el rancho denominado El Gallinero, es una pequeña propiedad infectable de acuerdo con la ley.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Rancho del Dadho.

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	1492	40	00	373	10	00
Total	1492	40	00	373	10	00

Terrenos prop. del Sr. Ricardo Tapia F.

El Fandango.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	152	00	00	76	00	00
La Viña						
Riego	36	00	00	36	00	00
Agost. c. ganado	99	80	00	24	95	00
Total	287	80	00	136	95	00

Rancho El Zapote.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. c. ganado	962	40	00	240	60	00
Total	962	40	00	240	60	00

Tomando en consideración lo asentado en el Considerado Séptimo, de la Resolución dictada en el expediente de ampliación de ejidos denominada Santiago Acayutlán, la propiedad del Sr. Ricardo Tapia y Fernández denominada La Viña, debe afectarse para cubrir la presente ampliación, con 16 Hs. 97 As. 50 Cs., de terrenos efectivos de riego.

Reduciendo las fincas de El Dadho y El Zapote, a pequeñas propiedades de acuerdo con el artículo 51 del Código Agrario, se tiene para la presente ampliación, el siguiente cuadro de afectación:

	Superficie real	Sup. teórica de riego.
Rancho El Dadho	273 Hs. 10 As. 00 Cs.	
Rancho El Zapote	140 Hs. 60 As. 00 Cs.	
Rancho La Viña	16 Hs. 97 As. 50 Cs.	
Total	430 Hs. 67 As. 50 Cs.	

Considerando Sexto.—En virtud de existir el expediente agrario número 604, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado Cerro Azul, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, pendiente de Resolución en Primera y Segunda Instancia, procede conforme a lo ordenado por el artículo 66 del Código Agrario en vigor resolverlo, en conjunto con el presente expediente ya que ambos están ubicados en una

misma región Agrícola, para así distribuir las tierras disponibles de las fincas afectables, en una forma proporcional y equitativa para los dos poblados; y para el efecto tenemos:

Nombre del pueblo	Nº de capacitados	Dot. en terrenos de riego	Dot. en terrenos de agostadero
Chilcuautla	146	16-97-50 Hs.	560-00-00 Hs.
Total	146	16-97-50 Hs.	560-00-00 Hs.
Cerro Azul	74	.	1092-40-00 Hs.
Total	74		1092-40-00 Hs.

La extensión de las 16 Hs. 97 As. 50 Cs., de terrenos de riego y las 560 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, que se conceden al poblado de "Chilcuautla", corresponden a las fincas siguientes:

Nombre de la Finca	Terrenos de riego	Terrenos de agostadero
La Viña	16-97-50 Hs.	560-00-00 Hs.
El Dandhó		560-00-00 Hs.
Total	16-97-50 Hs.	560-00-00 Hs.

La extensión de las 1092 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero, que se conceden al poblado de Cerro Azul, corresponden 532 Hs. 00 Cs., al Rcho. del Dandhó y 560 Hs. 00 As. 00 Cs., al Rancho El Zapote.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, en la presente ampliación, una superficie de 576 Hs. 97 As. 50 Cs. de las que 16 Hs. 97 As. 50 Cs., son de terrenos efectivos de riego y las 560 Hs. 00 As. 00 Cs., restantes, son de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de que no existen tierras suficientes en el radio de afectación que marca la Ley.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) frac. II del artículo 83 Reglamentario, rindió el C. Abraham G. Zenil, del que se desprende que el ejido que poseó el poblano de referencia en definitiva, está debidamente aprovechado, alcanzando en esta forma las formalidades que exige la Ley, para conceder una ampliación de ejidos.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Chilcuautla", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 575 Hs. 97 As. 50 Cs., (quinientas setenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad

pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del rancho La Viña, 16 Hs. 97 As. 50 Cs., (dieciséis hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos efectivos de riego y del Rancho El Dandhó, 560 Hs. 00 As. 00 Cs., (quinientas sesenta hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Para el riego de las tierras, se dota un volumen total de 61,200 Mts.³ que se tomarán de las aguas del Río Tula.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de mencionado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS Rúbrica —El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, 18 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 709, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "MATIAS RODRIGUEZ", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de abril de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el mismo día; la publicación de Ley tuvo efecto

en el número 18 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de mayo de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Ing. Luis Mondragón; Representante de los vecinos, el C. Carlos Sánchez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día 19 de julio del año que se ha venido mencionando, habiéndose obtenido los datos siguientes: Censo general de habitantes 208, con 66 jefes de familia y 84 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 149 cabezas de ganado mayor y 206 de menor.

Resulta Tercero.—Que con los datos existentes en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta y de manera especial los relacionados con la dotación de ejidos de este mismo poblado, así como los que sirvieron para integrar el expediente agrario número 725 de "SAN ANTONIO TECOCOMULCO", se llegó a la conclusión de que el poblado de Matías Rodríguez, está situado a los 98°25' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19°94' Latitud Norte aproximadamente. El clima de la región es frío debido a su altura sobre el nivel del mar que es 2500 metros. La época de lluvias es irregular y está comprendida entre los meses de junio a noviembre y el período de heladas entre los meses de noviembre a febrero. Las condiciones económicas de la población son malas debido a que no cuenta con las tierras suficientes para cultivo y agostadero para sus animales.

FINCAS AFECTABLES EN UN RADIO DE 7 KILOMETROS

Hacienda de Santa Ana Chichicauhtla

Monte alto	2002 Hs. 28 As. 00 Cs.
Total	2002 Hs. 28 As. 00 Cs.

Hacienda de Tultengo

Agost. para cría ganado	640 Hs. 60 As. 00 Cs.
Cerril	307 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	948 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de Corralillos

Agost. para cría ganado	452 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	452 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de Palo Hueco

Agost. para cría ganado	171 Hs. 60 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	100 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	271 Hs. 60 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que no se mencionan los alegatos que presentaron los propietarios probablemente afectados, en vista de que el presente expediente de "San Antonio Tecocomulco", del Mpio. de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado y en éste se tomaron en consideración todas las pruebas presentadas.

Resultando Quinto.—Que como resultado de las diligencias practicadas conforme a lo orde-

nado por el inciso a) fracción II, del artículo 83 Reglamentario, se llegó a la conclusión de que las tierras que poseé como ejido definitivo el poblado de Matías Rodríguez, están debidamente aprovechadas, así como que efectivamente necesitan las tierras que como ampliación pudieran concedérceles.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de 'Matías Rodríguez', está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se llegó a la conclusión de que existen 84 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada a nombre de y en representación de los vecinos del poblado de "Matías Rodríguez".

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 725, seguido por dotación de ejidos al poblado de "San Antonio Tecocomulco", del Mpio. de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para la presente ampliación.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, una extensión total de 624 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que 52 Hs. 40 As. 00 Cs., son de agostadero para la cría de ganado y corresponden a la Hda. de Corralillos; 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y 171 Hs. 60 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado y se tomarán de la Hda. de Palo Hueco y 300 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, de la Hacienda de Tultengo; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de que no existen tierras suficientes en el radio de afectación que marca la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo,

previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Matías Rodríguez", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 624 Hs. 00 As. 00 Cs. (seiscientos veinticuatro hectareas), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: De la Hacienda de Corralillos, 52 Hs. 40 As. 00 Cs., (cincuenta y dos hectareas, cuarenta areas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; de la Hacienda de Palo Hueco, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., (cien hectareas), de terrenos de temporal y 171 Hs. 60 As. 00 Cs., (ciento setenta y una hectareas, sesenta areas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y de la Hacienda de Tultengo, 300 Hs. 00 As. 00 Cs., (trescientas hectareas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y los de temporal, para las necesidades económicas individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Resultando Primero.—Con fecha 20 de enero de 1934, los vecinos del poblado de que trata se dirigieron al C. Gobernador del Estado solicitando la ampliación del ejido de que disfrutaban, por ser insuficientes las tierras que comprende para cubrir las necesidades de los capacitados que viven en el lugar.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia se turnó a la Comisión Local Agraria y esta Oficina instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado fechado el 1° de marzo de 1934.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó en el núcleo gestor, con estricto apego a las disposiciones legales relativas, se listaron 483 habitantes, de los que 244 fueron considerados con derecho a ejidos.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario vigente, se llegó al conocimiento de que los vecinos peticionarios poseen 2880-02-79 Hs. que les fueron concedidas, en calidad de dotación, por resolución presidencial, las cuales son insuficientes para cubrir las necesidades de todos los capacitados que viven en el poblado peticionario; y que las únicas fincas afectables en el presente caso, son las haciendas de Tlahuelilpa y San José Bojay, en vista de que las haciendas de San Miguel Chingu y San Isidro Bojay, que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros, fueron fraccionadas con anterioridad a la solicitud que se estudia, y las fracciones resultantes constituyen pequeñas propiedades inafectables.

La Hacienda de Tlahuelilpa, es propiedad de las señoras Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe Hohenlohe, y tiene una superficie de 589 Hs. de terrenos de riego, temporal y agostadero.

La hacienda de San José Bojay, pertenece al señor José R. Lugo, y tiene una extensión de 1032 Hs. de terrenos en su mayor parte de agostadero para cría de ganado, con pequeñas porciones de temporal.

Resultando Cuarto.—Las propietarias de la hacienda de Tlahuelilpa, se presentaron objetando el censo levantando por la Comisión Agraria Mixta, manifestando que muchos de los listados, cuyos nombres, acompañan, no se dedican a la agricultura.

Las propias ocursores alegaron que su finca es inafectable en el presente caso, en virtud de que al núcleo solicitante no ha comprobado el total aprovechamiento de las tierras que se le concedieron en dotación; y porque la hacienda de Tlahuelilpa está fuera del radio legal de afectación, estando reducida además a la mínima pequeña propiedad, después de deducir las superficies que se le han tomado para las dotaciones a varios poblados de la región.

Resultando Quinto.—Con fecha 24 de septiembre de 1935, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en este asunto, proponiendo que se dotara al poblado de ATITALAQUIA, con una superficie de... 783-74-75 Hs., que se tomarán en la forma que sigue: de la hacienda de Tlahuelilpa, 266-88-83 Hs.

Visto en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ATITALAQUIA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

de riego; de la hacienda de San Miguel Chingú, 152-88-41 Hs. de terrenos de labor y laborables; y de la hacienda de San José Bojay, 363-97-51 Hs. de agostadero para cría de ganado.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado y este funcionario dictó su fallo el 28 de septiembre de 1935, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de los terrenos concedidos fué dada el 4 de octubre del mismo año.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y las que recabó para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que no es afectable la hacienda de San Miguel Chingú, en virtud de que fué fraccionada como consecuencia de la aplicación de bienes hereditarios, habiendo ocurrido el fallecimiento de los autores de la herencia con fecha anterior a la de la solicitud que se estudia y que al afectarse la hacienda Tlahuelilpa, debe tomarse en cuenta que esa finca tiene que contribuir para las ampliaciones de los ejidos de 8 pueblos de la región.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de Atitalaquia para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 244 individuos con derecho a ejidos, porque el núcleo gestor llena todos los demás requisitos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del Código Agrario vigente, y porque se comprobó que el mismo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del propio Reglamento.

Considerando Tercero.—Las objeciones hechas al censo por las propietarias de la hacienda de Tlahuelilpa, no son de tomarse en consideración, en virtud de que no fueron comprobadas en forma alguna durante la tramitación del expediente.

Tas alegaciones de las mismas ocursoantes relativas a la inafectabilidad de su finca, debe desecharse por improcedentes, en virtud de que según informes que obran en autos los vecinos del núcleo petitorio han aprovechado totalmente su ejido, y además según se desprende el plano de conjunto formado en el presente caso, la hacienda de Tlahuelilpa está dentro del radio legal de afectación y no es una pequeña propiedad inafectable.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectables las haciendas de Tlahuelilpa y San José Bojay, estas fincas serán las que reparten el monto total de la ampliación de ejidos que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto, procede, modificando la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de septiembre de 1935, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder a los vecinos de Atitalaquia, por concepto de ampliación de su ejido,

una superficie de 472 Hs., de las que 102 Hs. serán de riego y se tomarán de la hacienda de Tlahuelilpa y 370 Hs. de agostadero para cría de ganado que se tomarán de la hacienda de San José Bojay. Con las tierras de cultivo que se dotan se formarán 25 parcelas, 24 para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, dejando la superficie de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de la comunidad beneficiada. Se dejan a salvo los derechos de los 219 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y procreación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a 'contrario sensu', 47, 49 63 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ATITALAQUIA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó el 28 de septiembre de 1935 El C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se concede como ampliación de su ejido a los vecinos del núcleo antes mencionado, una dotación de 472 Hs (cuatrocientas setenta y dos hectareas) de las que 102 Hs. (ciento dos hectareas) serán de riego y se tomarán de la hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las señoras Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe de Bohlenlohe; 370 Hs. (trescientas setenta hectareas) de agostadero para cría de ganado que se tomarán de la hacienda de San José Bojay, del señor José R. Lugo.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que esta Dependencia del Ejecutivo, fijará oportunamente el volumen de aguas necesaria para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 219 capacitados que no son considerados en la presente dotación por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión que la misma comprende

a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en la inteligencia de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal a fin de que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribese la presente resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. D. F., a 10 de enero de 1936.—P. A. del Secretario General. El Oficial Mayor, *Ing. Salvador Teuffer*.

3113

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al Centro, Ciudadano Gobernador C. del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del pueblo de San Lorenzo Sayula, del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado ante Ud. con todo respeto venimos a exponer lo siguiente:

Que nuestro pueblo fué dotado de tierras por resolución presidencial de fecha 4 de agosto de 1927, consistiendo dicha dotación en 906 hectáreas de tierras de temporal y monte.

Que de aquella fecha a la de hoy, hay en el pueblo 85 jóvenes mayores de 16 años que necesitan y tienen derecho a tierras de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 del Código Agrario vigente.

Señalamos como fincas afectables las Haciendas siguientes: El Nectario, Chililico, La Esperanza, El Jazmín, San Agustín del Carmen, Vista Hermosa y Tulimán, por lo que antes se expuso, a Ud. C. Gobernador, pedimos: que se nos tenga por presentados en tiempo y forma pidiendo ampliación de tierras en el de nuestro pueblo, que sea turnada la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se le dé el trámite correspondiente y hacer las gestiones de la tramitación de nuestro expediente ante

las autoridades agrarias a los compañeros Isidro Ortega, Félix Tapia, Antonio García, por Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—San Lorenzo Sayula, Hgo. marzo 16 de 1937.—Presidente, Isidro Ortega.—Secretario, Antonio García.—Tesorero, Félix Tapia.—Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de marzo de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

3288

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 31-III-37.—Recibo. Una rúbrica. Instáurese. Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Mar. 31. 1937.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los suscritos vecinos del poblado de ZOCEA, Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, ante usted con el debido respeto y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario en vigor, comparecemos solicitando la Ampliación de ejidos para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales:

En el mes de octubre del año de 1929 estamos en posesión definitiva de ejidos, pero la dotación que se nos dió no es suficiente para cubrir las necesidades agrícolas de este poblado. Las tierras asignadas por resolución Presidencial fueron localizadas en terrenos de mala calidad, aprovechando en consecuencia pequeñas extensiones laborables.

No obstante la mala calidad de estas tierras han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como lo podemos comprobar en la forma que esa H. Comisión estime conveniente.

Las tierras que solicitamos son para formar nuevas parcelas para las personas que no tienen.

Y desde luego señalamos como afectables las tierras que colindan con nuestro ejido denominadas HACIENDA DEL BERMEJO propiedad del señor Eustorgio Sánchez que radica en Ixmiquilpan, Hgo., así como tierras de la hacienda de GOLONDRINAS, cuyo propietario ignoramos, ya que se encuentra dentro del radio que señala la Ley. El Rancho de Miramar del señor Manuel García y Rancho de Alfonso Sánchez,

A fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, y por mandato de Asamblea, proponemos a los siguientes ciudadanos.

Presidente, Pedro González.—Secretario, Octaviano Trejo.—Tesorero, Francisco Cruz.—Suplicando a usted se expidan los nombramientos respectivos.

Y además que se turne nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos legales correspondientes.—Protestamos nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—Zoceca, Mpio. de Alfajayucan, marzo 26 de 1937.—José E. Santiago, Pedro Gon-

zález, José Procopio, Octaviano Trejo, Estéban M. Benítez, Miguel Trejo, Agustín Santiago, Ponciano Maatín, Fidel Olguín, Lucio Olguín, José de J., Silvestre Olguín, un nombre ilegible.—Rúbricas.—Apolinar López, Felipe Anselmo, Mauro de Jesús, Bonifacio Zamorano, José Zamorano, Juan Zamorano, Juan Olguín, Francisco Cruz, José Nicolás, Juan Cruz, Eusebio Nicolás, Francisco Martín, Juan Isidro, Alberto Juárez, Ponciano Agustín, Irineo Trejo, Francisco Nicolás, Gregorio Hesiquio, Manuel Olguín, Manuel Martín, Pedro Antonino.—Huellas digitales.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de abril de 1937.—P. A. del C. Srio., E. Santillán.

7185

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de EL CAJON, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Presidencial de fecha 4 de febrero de 1936, se fijó una parcela legal de 8 Hs. en terrenos de temporal para el fraccionamiento del poblado mencionado; que hecho el estudio correspondiente se vino en conocimiento de que sólo podían alojarse 25 ejidatarios en los terrenos de labor con que cuentan, y como existen 98 ejidatarios con derecho, más la parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar el déficit de 73 parcelas para los efectos legales; este Departamento por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del citado Código, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de El Cajón, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 11 de marzo de 1937.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, LIC. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Es copia sacada del original que certifico.—Pachuca, Hgo., 30 de junio de 1937.—El Delegado Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6699

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convóncanse personas tengan derecho bienes Intestamentaria J. CLOTILDE MORALES, vecina fué Tecozautla, Hgo. se presenten deducirlo este Juzgado dentro plazo treinta días, a contar fecha tercera publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado", que aparecerá también en "Deportes", editarse ciudad Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 16 junio 1937.—El Secretario, Ignacio Bárcena.

3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 16 de junio de 1937.—Recibido, junio 24 de 1937.

6789

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Y. Vega para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término que fija el artículo 1506 del Código de Pro-

cedimientos Civiles. La publicación de este EDICTO se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a de junio de 1937. — El Actuario, *Virgilio Reynoso*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 24 de 1937. — Recibido, junio 25 de 1937.

6823

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse postores rematar predio rústico llamado «Rancho de Dolores», «Guadalupe de los Tepetates» o «El Tejocote», ubicado en el Municipio de Tolcayuca, Linda: al Norte, Noroeste y Oriente, terrenos del pueblo de Tolcayuca; al Poniente en un tramo superior con la Hacienda «La Cañada», y en un tramo inferior que se deriva hacia el Sur, con terrenos de Jesús Rivero; y Sur, en otro tramo con mismos terrenos de Rivero, Superficie: doscientas setenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas. Valor pericial: TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA CENTAVOS. Celebraráse remate a las doce horas del día veinticuatro de julio del año en curso. Sitio, Juzgado Segundo Penal este Distrito. Base: la que fija artículo 804 Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, a 21 de junio de 1937. — El Srío. del Juzgado Segundo Penal, *C. Francisco V. Rojas*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 25 de 1937. — Recibido, junio 25 de 1937.

6818

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO
ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

Primer Aviso.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «EL MAGUEYAL» ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera TULAPACHUCA; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 3,600.00 TRES MIL SEISCIENTOS PESOS. La segunda almoneda se verificará en el local del Juzgado de Distrito el 26 veintiséis de julio próximo, a las 10 diez horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 22 veintidós de junio de 1937. — El Secretario por Ministerio de Ley, *Lic. Eduardo Etulain Olace*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 24 de 1937. — Recibido, junio 26 de 1937.

7237

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase personas que se consideren con derecho a la herencia del señor MANUEL GOMEZ REVUELTAS, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y «RENOVACION» de esta ciudad.

Pachuca, marzo 24 de 1937. — El Actuario, *Adalberto Ortega G.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 5 de 1937. — Recibido, julio 8 de 1937.

7250

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

CONVOCANSE personas créanse con derecho herencia Miguel García Licona, deduzcan derechos, dentro treinta días siguientes última publicación Periódico Oficial del Estado, insertaráse tres veces consecutivas, así como en «Adelante» esta localidad.

Tulancingo, Hgo., seis de marzo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, *C. Odilón Vera Macip*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 3 de 1937. — Recibido, julio 8 de 1937.

DIVERSOS

6511

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México D. F. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

NUMERO 4235-IV.

EXPEDIENTE 361 / 30408.

R E M A T E

TERCERA CONVOCATORIA

A las once horas del día doce de julio próximo, se rematará en el Local de esta Oficina, el Rancho denominado «Palo Hueco» o «El Visais», propiedad de la Sucesión de María Soledad Carmona Vda. de Vargas, secuestrada para hacer efectiva una deuda por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$ 1,509.04 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS) más recargos y gastos de ejecución, según liquidación Núm. 11825 de 22 de mayo de 1933:

El Rancho que nos ocupa, se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias. Al Norte: con Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero, limitados por las mojoneras de Puentechillas Chicas y Puentechillas Grandes y Buenavista. Al Sur: con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: con Terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 5,910.17 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS DIECISIETE CENTAVOS), valor Fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza a los propietarios del predio de que se trata o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., 12 de junio de 1937. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. (U-u-24.) 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 18 de 1937. — Recibido, junio 21 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO